



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

**ACADEMIA DEL SERVICIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
DIÁSPORA DE LA REPÚBLICA DE KENIA**

Y

**INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN FORMACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

mu

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ACADEMIA DEL SERVICIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y DE LA DIASPORA DE LA REPÚBLICA DE KENIA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN FORMACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

PREAMBULO

La Academia de Servicio Exterior Del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Diáspora de la República de Kenia y el Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC) del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana (en lo sucesivo denominados conjuntamente "**Las Partes**"):

- **GUIADOS** por los principios de independencia, igualdad soberana, no interferencia en los asuntos internos de otros países y cooperación mutua en las áreas acordadas;
- **CONVENCIDOS** de la importancia de profundizar los conocimientos en las áreas de las relaciones bilaterales, investigación y análisis de la política exterior y la formación diplomática de ambos Estados;
- **DESEOSOS** de establecer y de desarrollar más profundamente la cooperación en la investigación, la formación y la mejora de las habilidades profesionales de su respectivo personal diplomático;
- **RECONOCIENDO** la importancia de intercambiar investigaciones, análisis de políticas y experiencias que impacten la formación de su personal diplomático y los estudios diplomáticos;

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

**ARTÍCULO I:
ÁMBITO DE COOPERACIÓN**

Objetivo

El objetivo de este Memorando de Entendimiento es el establecimiento de un marco de referencia para mejorar la cooperación de Las Partes en la formación diplomática de ambas basado en la reciprocidad y el beneficio mutuo.

Áreas de Cooperación

1. Las Partes procurarán promover la cooperación mutua en el intercambio de información sobre los respectivos programas de estudio y otras actividades pertinentes.
2. Las Partes se mantendrán mutuamente informadas sobre cuestiones relacionadas con las técnicas de investigación y enseñanza en diversos ámbitos de interés común, incluidas las relaciones internacionales, la política exterior, la diplomacia económica, los servicios consulares, la diplomacia de la diáspora, la diplomacia digital y otros ámbitos pertinentes.

**ARTÍCULO II:
FORMAS DE COOPERACIÓN**

Modo de Cooperación

1. Las Partes facilitarán el intercambio de personal docente, conferenciantes, expertos e investigadores en áreas de interés mutuo.

Financiamiento

2. A menos que se acuerde conjuntamente de otra manera, cada Parte sufragará sus costes de aplicación del presente Memorando de Entendimiento (MdE) de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, y en función de la disponibilidad de recursos.




**ARTÍCULO III:
INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES**

Las Partes facilitarán el intercambio de sus respectivas publicaciones y textos relevantes, sujeto a leyes aplicables y de conformidad con los acuerdos internacionales firmados por ambas Partes.

**ARTÍCULO IV:
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

Las Partes intercambiarán información relacionada con actividades de interés común, con especial atención a la participación en reuniones regionales e internacionales en las que participe el sector académico, los institutos y otras instituciones académicas relacionadas con la formación diplomática.

**ARTÍCULO V:
CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes acuerdan no divulgar, sin el previo consentimiento por escrito de la otra, ninguna información adquirida en el curso de la aplicación del presente MdE que pueda ser contraria a los intereses de la otra Parte.

La obligación de confidencialidad seguirá aplicándose incluso después de la terminación del presente MdE.

**ARTÍCULO VI:
ESTATUS LEGAL**

Ley Aplicable

Las Partes reconocen que la colaboración y cooperación previstas se ajustarán a las respectivas leyes, reglamentos y políticas nacionales de las Partes, así como a los instrumentos internacionales aplicables.

Estatus Legal

El presente Memorando de Entendimiento constituye simplemente una declaración de mutuas intenciones de las Partes con respecto a su contenido y no constituye ninguna obligación legal vinculante para las Partes.

**ARTÍCULO VII:
IMPLEMENTACIÓN**

Un equipo técnico conjunto, compuesto por el Director General y otros dos funcionarios de cada Parte, supervisará la aplicación del presente MdE.

El equipo técnico conjunto se reunirá cuando sea necesario (al menos una vez cada dos años) para examinar los avances en la implementación, proponer nuevos ámbitos de cooperación y elaborar un programa anual conjunto.

**ARTÍCULO VIII:
NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones, aprobaciones, consentimientos u otras comunicaciones en virtud del presente Memorando de Entendimiento se harán por escrito y se transmitirán a través de los canales diplomáticos

**ARTÍCULO IX:
ENMIENDAS**

Cualquiera de las Partes podrá proponer por escrito enmiendas al presente Memorando de Entendimiento. Dichas propuestas se comunicarán a través de los canales diplomáticos y surtirán efecto tras su aprobación mutua por escrito.




**ARTÍCULO X:
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia que pueda surgir en la implementación o interpretación del presente MdE se resolverá amistosamente entre las Partes a través de los canales diplomáticos establecidos.

**ARTÍCULO XI:
ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN**

1. El presente MdE entrará en vigor en la fecha de su firma.
2. Permanecerá en vigor durante un periodo de tres (3) años y se renovará automáticamente por periodos adicionales de tres (3) años, a menos que una de las Partes notifique a la otra por escrito, al menos noventa (90) días antes de su vencimiento, su intención de rescindir el MdE.
3. Cualquier actividad en curso en el momento de la terminación se llevará a cabo hasta su conclusión.

**ARTÍCULO XII
PRINCIPIO BÁSICO DE APLICACIÓN**

Las Partes se adherirán a los principios y valores internacionalmente aceptados, los cuales serán coherentes con la legislación nacional aplicable.

**ARTÍCULO XIII
PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES SIMILARES**

El presente Memorando de Entendimiento no restringe en modo alguno la participación de las partes en actividades similares con otras organizaciones públicas o privadas.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, los abajo firmantes, estando debidamente autorizados, han firmado este Memorando de Entendimiento, en dos originales en los idiomas inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

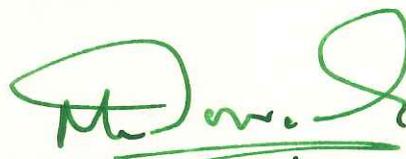
HECHO en Santo Domingo, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

POR EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
EN FORMACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



S. E. ROBERTO ÁLVAREZ GIL
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE
LA REPÚBLICA DOMINICANA

POR LA ACADEMIA DEL SERVICIO
EXTERIOR DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y DIÁSPORA DE
LA REPÚBLICA DE KENIA.



S. E. DR. MUSALIA MŪDĀVADI, E.G.H
PRIMER SECRETARIO DE GABINETE Y
SECRETARIO DE GABINETE PARA LAS
RELACIONES INSTEARNACIONALES Y LA
DIÁSPORA